REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I-. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el juzgado a tomar decisión en relación con el problema jurídico planteado por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y salud.

II-. ANTECEDENTES

1.- De la tutela

El accionante, fundamenta la acción de tutela en los siguientes hechos:

-. Es paciente oncológico - Cáncer ETAPA IV - desde hace más de tres años y el tratamiento se ha llevado a cabo en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL desde el momento del diagnóstico de la enfermedad, a partir de marzo de 2020.

-. Aduce el actor que, desde hace aproximadamente tres meses, está tratando que le solucionen y autoricen exámenes de laboratorio, exámenes físicos, consultas y exámenes especiales ordenados por los galenos, para programar una cirugía de hombro, situación que empeora cada vez más y no recibe respuesta de la entidad como pasa a relatar:

A. *En el Hospital Militar ha acudido al área de atención al usuario y al piso séptimo, lugares donde no le han solucionado nada, argumentando que debe realizarlo a través de correo electrónico.*

B. *En el dispensario del Batallón de servicios No 13 ubicado en el cantón norte de Usaquén, lugar en el cual está adscrito según la Dirección de Sanidad del Ejército, lugar donde la Coronel Directora y la Auditora de Sanidad no quisieron escuchar el caso del accionante, manifestándole que no se podía hacer nada.*

C. *En la Dirección de Sanidad del Ejército ubicada en la Carrera 7 con calle 52 de Bogotá, suspendieron el punto de atención al usuario, sitio en el cual anteriormente lo habían ayudado en casos similares.*

-. Que, el 15 de junio de 2023 envió a la Dirección de Sanidad del Ejército, Dirección General de Sanidad Militar y Superintendencia de Salud, las diferentes órdenes médicas para cirugía y los diferentes exámenes médicos necesarios para la intervención y consultas para continuar con el tratamiento, sin obtener respuesta hasta el momento.

-. Indica el peticionario que requiere de manera inmediata autorización de Psicología en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, lugar que desde el mes de abril de 2020, le

vienen brindando la atención terapéutica que en estos casos se da, que se encuentra en un estado de intranquilidad, afectándole el sueño y otras necesidades básicas.

-. Que envió solicitud para consulta de medicina física y rehabilitación, debido al diagnóstico que padece, pero esta fue autorizada para el dispensario Gilberto Echeverry, motivo por el cual está reclamando que se debe hacer en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para que todo quede registrado en la historia clínica del HOSMIL, en razón que debe aportarlos para efectuar una cirugía.

-. Que, ha puesto en conocimiento de la Dirección de Sanidad de Ejército, Dirección General de Sanidad Militar y Superintendencia de Salud, pero solamente recibió un correo de la Superintendencia de Salud, el día 1º de julio de 2023 en el cual le indicaban únicamente el número de Radicado 20235600001917262 correspondiente al derecho de petición interpuesto, en el cual manifestó: *"DE MANERA PERSONAL NO QUISIERA LLEGAR A LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS, SOLAMENTE QUE ME ENTIENDAN Y ME SOLUCIONEN DE ACUERDO A LO QUE REQUIERO. JAMÁS HE COLOCADO UN DERECHO DE PETICION, NI TUTELA NI NINGUNA OTRA ACCION JUDICIAL. Solamente imploro que me solucionen y me ayuden para seguir adelante con mi tratamiento".*

-. La petición del accionante se centra en la aprobación de las siguientes autorizaciones y cuyas órdenes médicas las ha hecho llegar a los accionados en diferentes ocasiones, las cuales son:

> *- Consulta especializada de ortopedia y traumatología en el HOSMIL para PROGRAMAR CIRUGIA con el Dr. Fabio Suarez R, quien le va a realizar la cirugía de reparación del manguito rotador por lesión de hace aproximadamente 2 años.*
> *- Autorización para realizar la cirugía de reparación del MANGUITO ROTADOR emitida desde el 25 de abril de 2023 sin obtener respuesta alguna.*
> *- Consulta preanestésica para realizar la respectiva valoración, en la misma fecha.*
> *- Radiografía de tórax como examen prequirúrgico emitida desde el 25 de abril de 2023; que debe realizarse en el HOSPITAL MILITAR y no en algún dispensario.*
> *- Electrocardiograma también como examen prequirúrgico emitida desde el 25 de abril de 2023.*
> *- Examen de laboratorio de GLUCOMETRIA solicitado por el Dr. Suarez como examen prequirúrgico emitida desde el 25 de abril de 2023.*
> *- Otros exámenes de laboratorio solicitados por el Dr. Suarez como exámenes prequirúrgico emitido desde el 25 de abril de 2023, el cual debe realizarse en el HOSMIL debido a que debe reposar en la historia clínica para realizar la cirugía.*
> *- Diferentes exámenes de laboratorio solicitados por la Dra. María Cisneros del HOSMIL como control y seguimiento en otros diagnósticos, ella es la médica tratante (hipertensión, diabetes, etc.) emitido el 3 de abril de 2023 sin que a la fecha haya una respuesta.*
> *- Consulta especializada de endocrinología con el Dr. Isaac Guzmán L.*
> *- Diferentes exámenes de laboratorio como seguimiento a otras complicaciones por parte de endocrinología con el Dr. Isaac Guzmán L y a la fecha no ha sido posible realizarlos.*

- Consulta especializada de Reumatología con el Dr. Jesús Ballesteros.
- Diferentes exámenes de laboratorio como seguimiento a OSTEO ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA por parte de Reumatología con el Dr. Jesús Ballesteros y a la fecha tampoco ha sido posible realizarlos, los cuales fueron solicitados desde el 15 de febrero del 2023.
- Interconsulta por especialista en medicina física y rehabilitación para el HOSMIL con el diagnostico M150 OSTEO ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA de fecha 15 de febrero del 2023.
- Debido a las anteriores complicaciones se requiere por parte de la Dra. Patricia Hernández Z. Psicóloga Oncológica del HOSMIL continuidad en la ruta de atención para paciente oncológico de acuerdo a solicitud de servicios del 11 de mayo de 2023, sin que hasta el momento haya sido autorizada y además, indica el accionante que la requiere con urgencia.

-. Menciona que, debido a lo anterior, debe gestionar la autorización para los diferentes medicamentos que requieren CTC (COMITÉ TECNICO CIENTIFICO) y que no ha podido tramitar por falta de las anteriores autorizaciones, por tal motivo, cada día desmejora su salud y su calidad de vida por falta de continuidad en el tratamiento.

Por lo narrado anteriormente, solicita se declare que las accionadas han vulnerado el derecho fundamental de petición, derecho a la salud en conexidad con la vida, y que como como consecuencia, se ordene a las accionadas que de manera inmediata procedan a dar las autorizaciones de servicios médicos requeridos para que en el Hospital Militar le continúe brindando la atención que requiere el actor de manera prioritaria.

2.- Admisión y respuesta de la entidad accionada.

La acción de tutela fue admitida mediante auto del 17 de julio de 2023 *(archivo 07 del expediente electrónico)*, providencia en la cual se requirió a la Dirección General de Sanidad Militar, a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional (DISAN) y al Hospital Militar Central (HOSMIL); y mediante auto de 26 de julio de 2023 se vinculó a la presente acción a la Superintendencia de Salud *(archivo 011 del expediente electrónico).*

2.1.- Hospital Militar Central (HOSMIL)

Indicó que el señor Luis Hernando Velásquez Hernández, radicó derecho de petición ante la Dirección de Sanidad Ejercito, Dirección General de Sanidad Militar y Superintendencia de Salud con el fin de obtener autorizaciones de servicios médicos, resalta que, el derecho de Petición NO fue allegado por ningún medio al Hospital Militar Central por el peticionario, ni fue remitido por competencia a ninguna dependencia de esta Entidad Hospitalaria por la Dirección de Sanidad Ejercito, Dirección General de Sanidad Militar y Superintendencia de Salud.

Que, en cuanto a los hechos expresados en el escrito de Tutela, el Hospital Militar Central, está presto a brindar servicios de salud al señor Luis Hernando Velásquez Hernández, siempre y cuando sean autorizados por la Dirección de Sanidad del Ejército, y que esta entidad Hospitalaria NO tiene injerencia alguna en los hechos relatados por el peticionario.

Por lo expuesto, solicita la desvinculación del Hospital Militar Central de la Acción de Tutela, toda vez que se evidencia una falta de legitimación por pasiva, y por ende la ausencia de vulneración de derechos fundamentales del accionante por parte de este Centro Hospitalario.

2.2.- Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional (DISAN)

En contestación de fecha 28 de julio de 2023 allegada por el Mayor Edward Jair Jiménez Rodríguez, en calidad de Oficial Gestión Jurídica de DISAN ejército indico que:

El día 27 de julio de 2023, luego de verificado con la oficina de referencia y contrareferencia Disan, oficina que tiene el manejo del correo electrónico autorizacionesejercito@disanejc.com.co, informó que le fue contestado al señor Luis Hernando Velásquez Hernández, la solicitud en relación a la autorización de distintos servicios médicos ordenados, comunicando la misma al usuario que:

- *En relación a las ordenes generadas por el servicio de ortopedia en el HOMIL, las mismas no pueden ser autorizadas por dicha oficina en razón a que no coincide con el diagnóstico padecido por el usuario (tumor maligno de la próstata).*

- *Respecto a la orden por el servicio de reumatología, informa al usuario la referida oficina que, en la solicitud enviada al correo electrónico no se evidencia orden de dicho servicio por tanto no puede efectuarse la respectiva autorización.*

- *En cuanto a las ordenes por los servicios psicología, endocrinología, fisiatría, medicina física y rehabilitación, psicoterapia individual por psicología y laboratorios fueron respectivamente autorizados.*

Lo anterior fue puesto en conocimiento del accionante, según lo aportado:

RV: Respuesta solicitud autorizaciones LUIS HERNANDO VELASQUEZ HERNANDEZ

Autorizaciones Ejercito <autorizacionesejercito@disanejc.com.co>
Jue 27/07/2023 4:54 PM
Para:hernandove@me.com <hernandove@me.com>;hernando velasquez <hernandove@gmail.com>

3 archivos adjuntos (90 KB)
27_07_2023 11_03_15 a. m.reporte_autorizacion.pdf; 27_07_2023 11_09_08 a. m.reporte_autorizacion.pdf; 27_07_2023 11_09_30 a. m.reporte_autorizacion.pdf;

Señor Usuario

Reciba un cordial saludo

Frente a las ordenes medicas allegadas se informa lo siguiente:

2.3.- Las otras dos accionadas Dirección General de Sanidad Militar, y Superintendencia de Salud guardaron silencio frente al término otorgado para dar respuesta a lo planteado en el presente trámite.

Al momento de tomar la presente decisión no habían allegado respuesta por parte de las mencionadas anteladamente.

III-. CONSIDERACIONES

1-. Procedencia de la acción de tutela

El artículo 86 de nuestra Carta Fundamental consagra la acción de tutela como un mecanismo procesal específico, directo, informal y sumario que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su vulneración; precisándose destacar su naturaleza subsidiaria y residual, dado que su procedencia se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o a la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable que permita contrarrestar dicho efecto en forma temporal, con una operancia inmediata, urgente y eficaz, mediante el trámite de un procedimiento preferente, hasta tanto la autoridad correspondiente decida de fondo el asunto.

2-. Problema jurídico

¿Si las entidades accionadas le han vulnerado los derechos fundamentales de petición y salud invocados por el accionante?

3-. Del derecho de petición

De conformidad con el artículo 13 del CPACA, modificado por la Ley 1755 de 2015, se establece que:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad*

de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

A su vez el artículo 14 ibidem., señala los términos con que cuenta la entidad para emitir una respuesta de fondo de acuerdo con el tipo o clase de la petición, en los siguientes términos:

*"Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción**. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

***PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora **y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta**, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."*

Como lo ha reiterado la jurisprudencia la petición no sólo debe resolverse de manera oportuna, de fondo, en forma clara, precisa y en congruencia con lo pedido, **sin que la respuesta implique que se debe aceptar lo pedido, pues bien puede ser negativa, siempre y cuando se expliquen los motivos o razones del disenso**; además, **debe ser puesta en conocimiento del peticionario(a)**:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión
.
b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de **fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** **3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**.*

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
(…)

*k) **Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado**"". (C. Const., Sent. T-466, mayo 13/2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) (Negritas y subrayas fuera de texto original).*

4.- Sobre el derecho fundamental a la Salud.

La Ley 1751 de 2015, dispuso que *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo".*

Además, dicho derecho comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Y una serie de elementos y principios de carácter esencial y que se interrelacionan, entre los que se destacan:

"Artículo 6o. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:
*a) **Disponibilidad**. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente;*
…
*c) **Accesibilidad**. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;*
…
Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

*a) **Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida;*
*b) **Pro homine**. Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas;*
*c) **Equidad**. El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección;*
*d) **Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;***
***e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones;** …*

PARÁGRAFO. *Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás.* ***Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional*** *como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos,* ***grupos vulnerables y sujetos de especial protección****. (Negritas y subrayas fuera de texto).*

Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. *Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:*

a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad;
i) A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos;
e) A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la ley;

Artículo 15. Prestaciones de salud*. El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas."*

Por lo que, al revestir el derecho a la salud de autonomía y carácter fundamental, puede ser objeto de protección por parte del juez de tutela cuando se encuentre en peligro o se vulnere por parte de quienes integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS; sin necesidad de que se encuentre estrechamente ligado con otro derecho constitucional de carácter fundamental, como la vida o la integridad personal.

En consecuencia, se afecta la salud y la calidad de vida de una persona, cuando se le demora o dilata la autorización y/o suministro de un medicamento, material, insumo y/o procedimiento que ha sido prescrito por el médico tratante, adscrito a la EPS a la cual se encuentra afiliado el paciente o beneficiario, máxime cuando hace parte del Plan Básico en Salud (PBS) y, aún el evento de estar por fuera del PBS, cuando su autorización se niega o retarda por CTC; no siendo de recibo o aceptación que no se cuente o tenga contrato vigente con la entidad encargada de su dispensación o prestación [IPS] o que la responsabilidad recae exclusivamente en ésta, es decir, que la EPS se exonera con la sola expedición de la autorización para la entrega de medicamentos, cita médica o exámenes, sin importar si la IPS asignada cuenta con los medios técnicos o humanos para efectivizar la orden o si hace parte o no de su red de prestadores de servicios en salud. (se subraya).

Como quiera que ello impide la posibilidad de mantener ciertos niveles de salud para sobrevivir, para desempeñarse o para desenvolverse normalmente o cuando se le niega, retarda o suspende sin justificación alguna el tratamiento, procedimiento o exámenes requeridos o la entrega de medicamentos o insumos que han sido ordenados

o prescritos por su médico tratante; así como el acceso expedito a aquellos medios accesorios tendientes a lograr que éstos se cumplan sin dilaciones y sin interrumpir el tratamiento requerido**,** poniendo en peligro la salud o hasta la vida del paciente (afiliado); sin que sea de recibo que la EPS alegue problemas de carácter administrativo, vr, gr. que no tiene contrato vigente con la IPS que puede prestar o suministrar el servicio requerido, como quiera que el derecho fundamental a la salud del paciente o usuario trasciende dichas barreras.

4.- Análisis del caso concreto

Señala el accionante que, desde hace aproximadamente tres meses está tratando que le solucionen y autoricen exámenes de laboratorio, exámenes físicos, consultas y exámenes especiales ordenados por los médicos tratantes, para programar una cirugía de hombro, situación que empeora cada día más y, que a la fecha, no ha recibido respuesta de las entidades accionadas.

Aduce que, el día 15 de junio de 2023 envió a la Dirección de Sanidad del Ejército, Dirección General de Sanidad Militar y a la Superintendencia de Salud, las diferentes órdenes médicas para cirugía y los diferentes exámenes médicos necesarios para la intervención y consultas para continuar con el tratamiento, empero, solamente recibió un correo de la Superintendencia de Salud el día 1 de julio de 2023 en el cual le indicaban el número de Radicado 20235600001917262 de su solicitud, de las otras no recibió contestación.

De las pruebas allegadas al plenario aporto las siguientes:

1. Derecho de petición de fecha 14 de julio de 2023 para los siguientes correos: atencion.usuario@sanidad.mil.co, correointernosns@supersalud.gov.co, autorizacionesejercito@disanejc.com.co, allengsas23@gnail.com *(sic)*, hernandove@hotmail.com y nanlug@hotmail.com

2. Solicitud de servicios de fecha 15 de febrero de 2023, refiere diagnóstico de ARTROSIS PRIMRARIA GENERALIZADA e indica en la descripción LISTADO DE EXAMENES:
    - *HEMOGRAMA IV (HEMOGOBLINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOG.*
    - *CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.*
    - *NITROGENO UREICO*
    - *TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA (ASPARTO AMINOTRANSFERASA TGO-AST)*
    - *TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA (ALANINO AMINO TRASNFERASA)*

- *PROTEINA C REACTIVA POR PRUEBA CUANTITATIVA DE ALTA PRECISION.*
- *VELOCIDAD DE SEDIMENTACION GLOBULAR VSG.*

Especialidad de REUMATOLOGIA.

3. Solicitud de servicios de fecha 03 de abril de 2023, refiere diagnóstico de ATENCION PALIATIVA e indica en la descripción LISTADO DE EXAMENES:
   - *SODIO EN SUERO*
   - *POTASIO (EN SUERO U OTROS FLUIDOS)*
   - *MAGNESIO COLORIMETRICO (EN SUERO U OTROS FLUIDOS)*
   - *NITROGENO UREICO*
   - *CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS*
   - *HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITOCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOG*
   - *HEMOGOBLINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA*

   Especialidad de MEDICINA INTERNA.

4. Solicitud de servicios de fecha 25 de abril de 2023, refiere diagnóstico de TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA e indica en la descripción LISTADO DE EXAMENES:
   - *HEMOGRAMA IV (HEMOGOBLINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOG.*
   - *NITROGENO UREICO*
   - *CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS*
   - *TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)*
   - *TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)*

   Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA.

5. Solicitud de servicios de fecha 25 de abril de 2023, refiere diagnóstico de TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA e indica en la descripción EXAMEN DE GLUCOMETRIA. Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA.

6. Solicitud de servicios de fecha 25 de abril de 2023, refiere diagnóstico de *TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA* e indica en la descripción *REPARACION DEL MANGUITO ROTADOR DEL HOMBRO*. Especialidad de *ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA*.

7. Solicitud de servicios de fecha 25 de abril de 2023, refiere diagnóstico de *TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA* e indica en la descripción *CONSULTA PREANESTESICA. Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA.*

8. Solicitud de servicios de fecha 25 de abril de 2023, refiere diagnóstico de TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA e indica en la descripción RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO

LATERAL, OBLICUAS O LATERAL). Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA.

9. *Solicitud de servicios de fecha 25 de abril de 2023, refiere diagnóstico de TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA e indica en la descripción ELECTROCARDIOGRAMA. Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA.*

10. *Solicitud de servicios de fecha 25 de abril de 2023, refiere diagnóstico de TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA e indica en la descripción CONSULTA ESPECIALIZADA CONTROL ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA. Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA.*

11. *Solicitud de servicios de fecha 07 de junio de 2023, refiere diagnóstico de DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS e indica en la descripción CONSULTA ESPECIALIZADA CONTROL ENDOCRINOLOGIAI. Especialidad de ENDOCRINOLOGIA.*

12. *Solicitud de servicios de fecha 07 de junio de 2023, refiere diagnóstico de DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS e indica en la descripción LISTADO DE EXAMENES:*

- *HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES (TSH)*
- *TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA (ASPARTO AMINOTRANSFERASA TGO-AST)*
- *TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA (ALANINO AMINO TRASNFERASA)*
- *HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITOCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOG*
- *HEMOGOBLINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA*
- *COLESTEROL HDL*
- *COLESTEROL LDL*
- *COLESTEROL TOTAL*
- *TRIGLICERIDOS*
- *GLUCOSA EN SUERO LCR OTROS FLUIDOS*
- *MICROALBUMINURIA EN ORINA PARCIAL*

Especialidad de ENDOCRINOLOGIA.

13. *Solicitud de servicios de fecha 11 de mayo de 2023, refiere diagnóstico de FACTORES PSICOLOGICOS Y DEL COMPORTAMIENTO ASOCIADOS CON TRASTORNOS O ENFERMEDADES CLASIFICADO EN O e indica en la descripción PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGO SESION. Especialidad PSICOLOGIA.*

14. *Solicitud de servicios de fecha 15 de febrero de 2023, refiere diagnóstico de (OSTEO) ARTROSIS PRIMRARIA GENERALIZADA e indica en la*

descripción INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION. Especialidad REUMATOLOGIA.

15. Solicitud Urgente de autorizaciones de fecha 14 de julio de 2023 para los siguientes correos: autorizacionesejercito@disanejc.com.co

El actor interpuso la presente acción constitucional solicitando amparar sus derechos fundamentales de petición y de salud, dado que no ha recibido respuesta de fondo a su solicitud con respecto a la realización de todos los exámenes y citas médicas enunciadas anteladamente. Sin embargo, en el presente trámite de tutela la accionada DISAN allegó respuesta, autorizando varios de los exámenes y citas, empero quedando pendientes otras.

Conforme lo anterior, se evidencia que la accionada Dirección de Sanidad del Ejército autorizó hasta el día 27 de julio de 2023, varios de los exámenes y citas médicas que han sido prescritos por los médicos tratantes, empero no en su totalidad; pues quedaron pendiente varias citas y exámenes que tienen prescripción del galeno; por lo anterior, se dispondrá, en primer lugar, que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Dirección General de Sanidad Militar y la Superintendencia de Salud han vulnerado el derecho fundamental de petición, no brindando una respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente al accionante sobre el asunto puesto en su conocimiento, en concordancia con el derecho a la salud del accionante; en tal sentido, se ordenará a:

1. La Dirección General de Sanidad Militar del Ejército Nacional (DISAN), que en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a dar una respuesta de fondo a lo solicitado por el peticionario el 15 de junio de 2023, en la cual interpuso derecho de petición y otra solicitud de fecha 10 de mayo de 2023 en la cual solicita con urgencia la autorización de las citas médicas y exámenes de laboratorio.
2. La Superintendencia de Salud que, en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a dar una respuesta de fondo a lo solicitado por el accionante el 15 de junio de 2023 en la elevó derecho de petición
3. En el mismo término, la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional (DISAN), debe AUTORIZAR al accionante el siguiente LISTADO DE EXAMENES de acuerdo a las órdenes de servicios emitidas por sus médicos tratantes, en los cuales refieren que el paciente esta diagnosticado con un *TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA* los cuales quedaron pendientes los siguientes:

    - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS.

- NITROGENO UREICO
- PROTEINA C REACTIVA POR PRUEBA CUANTITATIVA DE ALTA PRECISION.
- VELOCIDAD DE SEDIMENTACION GLOBULAR VSG.
- SODIO EN SUERO
- POTASIO (EN SUERO U OTROS FLUIDOS)
- MAGNESIO COLORIMETRICO (EN SUERO U OTROS FLUIDOS)
- TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
- TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
- EXAMEN DE GLUCOMETRIA.
- TRIGLICERIDOS

Y, las CITAS CON MÉDICOS ESPECIALISTAS faltantes respecto a las solicitudes de servicios ya expedidas por los médicos tratantes:

- REPARACION DEL MANGUITO ROTADOR DEL HOMBRO. Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA.
- CONSULTA PREANESTESICA. Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA.
- RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL). Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA.
- ELECTROCARDIOGRAMA. Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA.
- CONSULTA ESPECIALIZADA CONTROL ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA. Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA.

Todos estos exámenes y citas médicas, deben ser autorizados por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que se le brinden todos los servicios de salud al señor Luis Hernando Velásquez Hernández, en lo referente a las citas médicas y a todos los exámenes de laboratorio prescritos y que tengan orden de servicio; sin que la accionada pueda escudarse en que niega o no autoriza las citas médicas por las especialidades de ortopedia y traumatología y que no las pueden autorizar en razón a que no coincide con el diagnóstico padecido por el paciente (*tumor maligno de la próstata*), evidenciándose que si existe una orden para dicho servicio emanada de los médicos tratantes, vulnerándole el derecho a la salud del actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como juez constitucional.

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición y a la salud del accionante **Luis Hernando Velásquez Hernández**, identificado con CC. 79.400.868, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la **Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional (DISAN),** a través de su Director el Coronel Edilberto Cortes Moncada o por quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a dar una respuesta de fondo a lo solicitado por el peticionario el 15 de junio de 2023, en la cual elevó derecho de petición y otra solicitud de fecha 10 de mayo de 2023, en la que solicita con urgencia la autorización de las citas médicas y exámenes de laboratorio; además, se le **ORDENA AUTORIZAR** los siguientes exámenes que quedaron pendientes: *"CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, NITROGENO UREICO, PROTEINA C REACTIVA POR PRUEBA CUANTITATIVA DE ALTA PRECISION, VELOCIDAD DE SEDIMENTACION GLOBULAR VSG, SODIO EN SUERO, POTASIO (EN SUERO U OTROS FLUIDOS), MAGNESIO COLORIMETRICO (EN SUERO U OTROS FLUIDOS), TIEMPO DE PROTROMBINA (TP), TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP), EXAMEN DE GLUCOMETRIA, TRIGLICERIDOS"* y ***ORDENAR AUTORIZAR LAS CITAS CON MÉDICOS ESPECIALISTAS:*** *"REPARACION DEL MANGUITO ROTADOR DEL HOMBRO,CONSULTA PREANESTESICA, RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL), ELECTROCARDIOGRAMA, CONSULTA ESPECIALIZADA CONTROL ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, todos estos por la Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGIA,* para que se le brinden todos los servicios de salud al señor Luis Hernando Velásquez Hernández, en lo referente a las citas médicas y a todos los exámenes de laboratorio prescritos y que tengan orden de servicio; sin que la accionada pueda escudarse en que niega o no autoriza las citas médicas por las especialidades de ortopedia y traumatología y que no las pueden autorizar en razón a que no coincide con el diagnóstico padecido por el paciente (*tumor maligno de la próstata*), evidenciándose que si existe una orden para dicho servicio emanada de los médicos tratantes, vulnerándole el derecho a la salud del actor.

TERCERO-. ORDENAR a la **Superintendencia de Salud** que, en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a dar una respuesta de fondo a lo solicitado por el accionante el 15 de junio de 2023 en la cual elevó derecho de petición.

CUARTO-. LLAMAR la atención a la **Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional (DISAN),** a través de su Director el Coronel Edilberto Cortes Moncada o por quien haga sus veces, para que, en lo sucesivo, adopte todas las medidas necesarias que garanticen los servicios de salud del accionante, que cuente con los servicios requeridos por éstos, acorde con las órdenes o prescripciones dadas por sus médicos tratantes.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de impugnación que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por cualquier medio, especialmente a través del correo electrónico *J40ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

SEXTO: En el evento de no ser impugnada esta decisión, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEPTIMO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

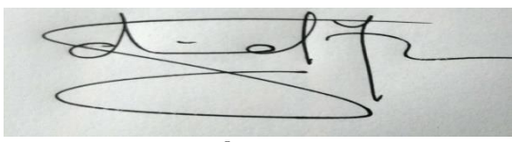

DIDIER LÓPEZ QUICENO